



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{1309consejo.doc}

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

DEFENSOR del PUEBLO
ANDALUZ

23 SEP 2013

N.º _____

Registro de ENTRADA

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla
=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: 1309consejo

Sevilla, a 18 de septiembre de 2013

Estimado señor:

Hemos accedido en su web a "*Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 13/1889 dirigida a Consejería de Justicia e Interior, Viceconsejería. Relativa a: Conveniencia de dar cabida en el Consejo Andaluz de Protección de animales de Compañía a entidades protectoras de animales*", una Resolución que compartimos plenamente.

En el texto de la citada Resolución hemos observado algunas aseveraciones de la Viceconsejería que nos gustaría comentarle y documentarle:

- "*Que durante la elaboración del Decreto 525/2012, que crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía, se concedió audiencia a las organizaciones que están relacionadas con la protección y bienestar de los animales de compañía.*"

Podemos asegurar que dicha afirmación es rotundamente falsa: **ni a la Asociación que represento ni las otras 31 de la Plataforma Andaluza se les ha dado el preceptivo trámite de audiencia**, ni siquiera conocimiento de que se estaba elaborando el texto del Decreto 25/2012. De hecho, esa misma falsa aseveración se la hicieron al Consejo Consultivo de Andalucía (DICTAMEN Núm.: 895/2012, de 7 de noviembre) suponemos que para alcanzar su visto bueno.

- "*Que el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía se ha configurado como un órgano de coordinación administrativa, asesoramiento interno, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía, ... todo ello con la finalidad de hacer efectivos los principios que rigen*

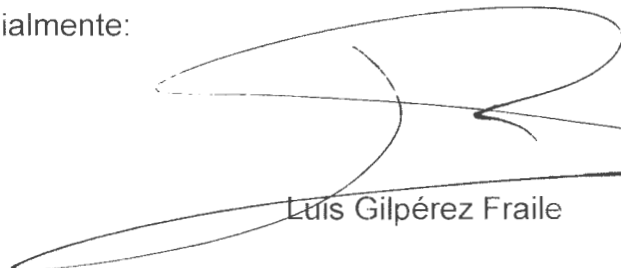



las relaciones interadministrativas del artículo 8 de la Ley 9/2007, de 12 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía " como "maniobra" para evitar el trámite de audiencia. Sin embargo, el artículo 45.1.c de la Ley 6/2006 establece que "Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición."

Finalmente le señalamos que, como todas las gestiones realizadas por esta Asociación para que la Administración no culminase el despropósito de crear un órgano de defensa animal sin la presencia de las asociaciones de defensa animal, han sido en vano (le adjuntamos es expediente completo) en su momento decidimos informar al Director General de Interior, Emergencias y Protección Civil que ***"a esta asociación que represento le resultaría indigno acudir como invitado a unas reuniones en las que debe tener su sitio por derecho propio y "porque los hombres y mujeres de Andalucía creemos en una ciudadanía activa, defendemos que una participación real y efectiva de la ciudadanía en la resolución de los problemas que les afecta, fortalece lo público, lo que es de todos." (Lo subrayado pertenece al Programa electoral del PSOE-A 2012 en su apartado 3.2. Más democracia, más participación. Inventar en ciudadanía. Una ciudadanía más participativa para construir una democracia de mejor calidad.) ¡Qué engaña!***"

Por todo lo anterior le solicitamos que se sirva añadir la presente a la queja 13/1889 y solicite la derogación de la composición del Consejo no sólo por ser contrario a lo razonable sino por haber sido pergeñado con fraude de Ley.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Ref.: CG/JL
13/5471

201300030007

26 SEP 2013

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
26 de septiembre de 2013

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para explicarle que su comunicación ha sido recibida en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 23 de septiembre de 2013.

A partir de estos momentos, procedemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su comunicación ante esta Institución no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que, en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de registro de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla, o en defensor@defensor-and.es. Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.

201300031037

10 OCT 2013

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
9 de octubre de 2013

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted, en relación con su comunicación que quedó registrada con el número de queja que le indicamos arriba.

Como le explicábamos en nuestra anterior comunicación, su petición iba a ser examinada para determinar si procedía o no su admisión a trámite. En su escrito de queja Vd. nos traslada, a raíz de una Resolución dictada por esta Institución en el expediente de queja 13/1889, la posible vulneración del trámite de audiencia pública en la elaboración del Decreto autonómico 525/2012, por el que se crea el Consejo Andaluz de Protección de Animales, al no haberse dado audiencia, presuntamente, a las asociaciones y entidades protectoras de animales, y por ello solicita la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

Una vez estudiada su comunicación, debemos ponerle de manifiesto que su queja ha sido admitida a trámite por entender que reúne los requisitos establecidos en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz.

En consecuencia, se han iniciado las actuaciones ante el organismo correspondiente. Así, solicitaremos la colaboración necesaria ante la Consejería de Justicia e Interior para poder conocer todos los datos precisos que afectan a la cuestión planteada en su queja.

Tan pronto recibamos la información que hemos solicitado, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros y hasta un nuevo contacto, le saludamos atentamente,




Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201300034075

13 NOV 2013

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
12 de noviembre de 2013

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja.

Como ya le anunciamos con anterioridad, con fecha 10 de octubre de 2013 interesamos informe sobre el asunto planteado en su queja a la Administración afectada. Sin embargo, no hemos recibido dicha información, por lo que con esta misma fecha reiteramos el envío del informe solicitado.

Una vez obtengamos esa respuesta, nos volveremos a poner en contacto con Vd. para mantenerle al tanto de la tramitación de su expediente.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros, le saludamos atentamente,

Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

201300035337

28 NOV 2013

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Consejo Andaluz

Sevilla,
27 de noviembre de 2013

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido el informe que teníamos interesado a la Viceconsejería de Justicia e Interior.

Del mismo, adjunto le remitimos fotocopia para que, en el plazo de TREINTA DÍAS, Vd. nos presente las alegaciones y consideraciones que estime oportunas, con objeto de poder valorarlas y poder continuar, en su caso, nuestras actuaciones.

Si en el plazo indicado no recibiéramos estas alegaciones, entenderemos que Vd. no considera precisas nuevas gestiones por parte de esta Institución en torno al problema que le afecta, por lo que procederíamos al archivo del expediente de queja.

Atentamente le saluda,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR****Viceconsejería**

Fecha: 14.11.2013

Ref.: Viceconsejería/CoorVice

Asunto: **Queja DPA 13/5471**

EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ ANDALUCIA
 D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
 C/ Reyes Católicos, 21
 41001 Sevilla

L	15 NOV. 2013
D	
A	13972 Sevilla

En respuesta a su escrito sobre la Queja de referencia, iniciada a instancia de la Asociación Andaluza de Defensa Animal (ASANDA), en el que manifiesta que no se ha notificado, ni a ella ni a 31 asociaciones más, el preceptivo trámite de audiencia durante el proceso de creación del Consejo Andaluz de Animales de compañía, le traslado a continuación la información que respecto a este asunto nos ha remitido la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil :

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
201300019189
21-11-2013
REGISTRO DE ENTRADA

- Tal y como se manifestó anteriormente en las contestaciones dirigidas a esa institución en relación con la Queja 13/1889, que cita en su escrito, la finalidad de la creación del Consejo es disponer de un instrumento eficaz que permita la coordinación de las diferentes administraciones y organismos públicos con competencias concurrentes en materia de animales de compañía. De la propia gestión de estas competencias, se derivan problemas e incidencias de tipo técnico, de tramitación y de interpretación normativa, sobre las que resulta útil disponer de un mecanismo de comunicación e intercambio de información que agilice y solucione aquellos inconvenientes.

Lo anterior, determina que en la composición permanente del Consejo Andaluz de Animales de compañía figuren aquellas entidades o administraciones que de alguna manera ostentan competencias en la gestión de los asuntos sobre protección y bienestar de los animales de compañía. Por ello, y como ya se expuso en la respuesta a la Queja 13/1889, durante la elaboración del proyecto de Decreto se concedió audiencia a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en representación de los municipios andaluces, y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en cuanto tiene encomendada la gestión del Registro Central de Animales de Compañía; esto es, a las entidades y administraciones relacionadas con la gestión de las competencias en materia de protección y bienestar de animales de compañía. Por

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR****Viceconsejería**

el mismo motivo, las asociaciones protectoras de animales, al no realizar gestión de las competencias en esta materia, no fueron consultadas durante la elaboración de la norma, sin perjuicio de que en la misma se contemple la posibilidad de convocar a las reuniones del Consejo a representantes de dichas asociaciones cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

- En este sentido, es relevante destacar el informe JIP/00018/13 de 27 de febrero de 2013 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior, sobre el recurso presentado por ASANDA al Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, de creación del Consejo Andaluz de Protección de Animales de compañía, el cual afirma que *"estamos ante una disposición de carácter orgánico cuyo objetivo último es la constitución de un órgano (...), y en este sentido doctrina y jurisprudencia vienen señalando que si bien resultaría preceptiva determinadas audiencias ante reglamentos de vocación ejecutivas, las disposiciones generales de carácter autoorganizativas no compartirían dicha necesidad como puede inferirse de normas como por ejemplo, el artículo 24.1.d) de la Ley del Gobierno "El trámite de audiencia a los ciudadanos, en sus diversas formas, reguladas en la letra c) no se aplicará a las disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades de la presente ley, así como a las disposiciones orgánicas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella."*

Continúa el referido informe, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, afirmando que el trámite de audiencia reconocido en el artículo 105.a) de la CE se refiere a las asociaciones u organizaciones que se constituyan por ley, sin que amplíe su ámbito a aquellas asociaciones de carácter voluntario, como es el presente caso. De esta manera dicho trámite sería preceptivo referido a las primeras, teniendo carácter potestativo con respecto a las segundas. En este sentido la STS de 16 de septiembre de 2010 (rec.182/2007) declara *"que es constante la jurisprudencia (STS de 19 de enero de 1991, 11 de abril de 2000) que declara que no habían de ser oídas cuantas asociaciones se constituyan, sino las asociaciones o colegios profesionales que no sean de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativo, por cuanto lo preceptivo de la audiencia excluye a las asociaciones de carácter voluntario (STS 6 de julio de 1999)".* No obstante el Tribunal Supremo afirma en la misma sentencia que nada impide dar audiencia de manera voluntaria a las Asociaciones no previstas en la ley: *"...dado que la finalidad del precepto es hacer efectivo en el orden material o de realidad de las cosas el principio de*

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

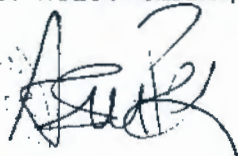
participación que en este aspecto recoge el artículo 105 de la Constitución, nada impide que dicha audiencia pueda ser llevada a cabo, si este procedimiento aparece como adecuado en función de las circunstancias, recabando el informe de una entidad de afiliación voluntaria que agrupe todos los colegios afectados". En este mismo sentido, se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1998, y de 31 de mayo de 2004.

En definitiva, como concluye el citado informe de la Asesoría Jurídica, la intervención en el procedimiento de elaboración del citado Decreto no requería de forma preceptiva la intervención de asociaciones, como la interesada, en tanto que son de carácter voluntario, que no ostentan la representación legal de un sector determinado por ley.

- No obstante, y como se ha expuesto, siendo consciente de la aportación que las asociaciones protectoras de animales de compañía pueden realizar en determinadas cuestiones referentes a los mismos, el artículo 11.4 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, contempla la posibilidad de invitar a sus reuniones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, a cuantas personas expertas y entidades dedicadas a los animales de compañía se considere oportunos, para que puedan mostrar su opinión y asesorar a las administraciones sobre los asuntos que así lo requieran. Todo ello, con el objetivo de hacer efectivo el principio de participación social y la adopción de decisiones que cuenten con el mayor consenso social posible.

Quedamos a su disposición para cualquier otra información que considere oportuna.

LA VICECONSEJERA,



Fdo.: Asunción Peña Bursón.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

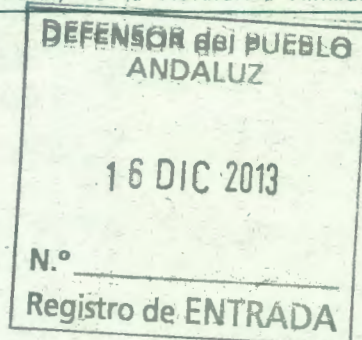
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Doctrina. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla
=====

Sevilla, a 11 de diciembre de 2013

Estimado señor:

Acusamos recibo de su último escrito sobre la Queja Q13/5471, en el que nos aporta el informe de la Viceconsejería de Justicia e Interior y nos ofrece un plazo para presentar las alegaciones y consideraciones que, sobre dicho informe, estimemos oportunas. A dicho respecto presentamos las siguientes:

1.- Comienza el informe de referencia afirmando que la finalidad (y no una de sus finalidades) del Consejo Andaluz de Protección de los Animales de Compañía (CAPAC en lo sucesivo) es *"disponer de un instrumento eficaz que permita la coordinación de las diferentes administraciones y organismos públicos con competencias concurrentes en materia de animales de compañía"*. Como se ve, su redacción es cuidadosa en el sentido de limitarse a señalar a *administraciones y organismos públicos* como únicas partes interesadas en ese nuevo "instrumento". Sin embargo, en el texto del Decreto de creación del CAPAC se le atribuyen funciones muy alejadas de la simple coordinación de administraciones y organismos públicos, por poner un solo ejemplo: *"La emisión de informes sobre proyectos de disposiciones reglamentarias que se elaboren sobre protección y bienestar de animales de compañía, en desarrollo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales."*

2.- En segundo lugar, usa la Viceconsejería un informe redactado por su propia asesoría jurídica y una jurisprudencia del Tribunal Supremo para dar aspecto de legalidad a un procedimiento que, entendemos, saben irregular, en tanto retuerquen y castran los textos que citan. Así, nos obligan a leer hasta cinco sentencias del Tribunal Supremo, para poder descubrir que poco o nada tienen que ver con el procedimiento seguido para crear un CAPAC endogámico. No



vamos a analizar el contenido de la jurisprudencia que cita la Viceconsejería, pero a modo e ejemplo llama la atención que, cuando el primero de nuestros motivos de queja es no habérsenos dado el preceptivo trámite de audiencia, la Viceconsejería cite, en apoyo de sus tesis, la STS de 16/09/2010 en la que el trámite de audiencia **sí** tuvo lugar.

Ante la enervante argumentación de la Viceconsejería, entendemos que lo adecuado es atender a las disposiciones claras y sencillas que regulan en Andalucía la materia que nos ocupa. Así:

- El art. 45.1.c. de la LEY 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*. Por muy retorcida que sea la lectura que la Viceconsejería haga del citado texto, no parece posible que logre interpretar otra cosa que la evidencia de que ha procedido irregularmente en el proceso que motiva nuestra queja al no haber concedido audiencia a los ciudadanos agrupados en asociaciones cuyos objetivos estatutarios reconocidos son la protección de los animales.

-Sabedora de lo anterior, entendemos, la Viceconsejería adopta *a posteriori* la estrategia de afirmar que el Decreto fue configurado al amparo de la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía y no de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su DICTAMEN Núm.: 895/2012, de 7 de noviembre, afirma textualmente, en referencia al proyecto legislativo que nos ocupa, que ha sido conforme a *“... lo establecido la Ley 6/2006”*. Es decir, el Consejo Consultivo establece que la ley de aplicación es la Ley 6/2006 (y no la Ley 9/2007 como ha pretendido, repetimos que *a posteriori*, la Viceconsejería).

-Otro punto motivador de nuestra Queja, que la asesoría jurídica de la Viceconsejería no ha explicado en su endogámico informe, es la información que traslada al Consejo Consultivo de Andalucía, de que *“se ha concedido trámite de audiencia a las organizaciones, asociaciones, y entidades interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006”*. Creemos que la gravedad de lo falsamente afirmado por la Viceconsejería no permite que se obvie tal circunstancia.

-Entendemos que sería muy esclarecedor, por una parte, solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía información sobre si su visto bueno al Decreto hubiera sido igualmente positivo de haber sabido que el citado trámite NO se concedió; y por otra parte solicitar a la Viceconsejería *“los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”*, que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.j de la Ley 6/2006, deben estar conservados en el



expediente de elaboración del decreto. Así podría conocerse cómo han plantado sus competencias las diferentes partes a las que se concedió audiencia

-Resulta significativo que la Viceconsejería fundamente su actitud en la supuesta **no** obligación legal de consulta previa a los ciudadanos con intereses legítimos en el procedimiento de la disposición; y en la supuesta **no** obligación legal de dar cabida en el CAPAP a esos mismos sectores, cuando, dando cumplimiento pleno al mandato participativo que la Constitución y el Estatuto encomiendan a los poderes público, en tanto que no existe impedimento legal para ello, **se haya aplicado en no sólo posibilitar sino incluso reclamar la participación ciudadana.**

-Esta parte, tras decenios de litigar por el bienestar animal *contra* la Viceconsejería en vez de *con* la Viceconsejería, tiene claras las razones por las que se intenta impedir la participación del sector animalista en todo lo que tenga relación con la defensa de los animales, por lo que no deseamos una decisión condescendiente de la Administración, sino que *exigimos poder ejercer nuestros derechos constitucionales.*

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201400007640

25 MAR 2014

REGISTRO DE SALIDA



Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior

Plaza de la Gavidia, 10
41001 - Sevilla

Sevilla,
25 de marzo de 2014

Sra. Viceconsejera:

En esta Institución se viene tramitando el expediente de queja con el número arriba indicado, que rogamos cite al contestar, a instancias de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), con motivo de su desacuerdo con el proceso seguido en esa Consejería para la elaboración del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, de creación del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía (en adelante, Decreto 525/2012). El presente expediente cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En su momento esta Institución tramitó la queja **13/1889**, a instancias de otra entidad asociativa, con motivo de su disconformidad con la composición que el Decreto 525/2012 había dado al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía, por cuanto en el mismo no se había dado cabida a las asociaciones cuyo fin principal es el la protección y el bienestar de animales ya que dicho Consejo está formado por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría, más doce vocalías, de los cuales siete son representantes de la Administración Autonómica con rango al menos de director o directora general, otros siete son representantes de los gobiernos locales andaluces y, finalmente, un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios.

En dicha queja **13/1889** se formuló Sugerencia de 1 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

“SUGERENCIA para que, previos trámites legales oportunos, se modifique el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, con objeto de que se configure el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía como órgano de participación en el que tengan cabida no sólo las Administraciones Públicas u otros entes de carácter público, sino también las entidades sin fin de lucro, públicas o privadas, legalmente constituidas, que tengan como finalidad principal la protección y defensa de los animales y el respeto a sus derechos, haciendo posible su participación como miembros de pleno derecho y en número que se considere

adecuado.

Creemos que de esta forma se da cumplimiento pleno al mandato participativo que la Constitución y el Estatuto encomiendan a los poderes públicos en la conformación de los organismos”.

En los antecedentes de esta Resolución habíamos incluido algunas afirmaciones que la propia Consejería nos había hecho llegar en su informe, como por ejemplo que en el proceso de elaboración de este Decreto se había concedido audiencia a las asociaciones que están relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía.

Pues bien, en virtud de la respuesta dada por esa Consejería a esta Sugerencia, entendimos que no había sido aceptada, por lo que dimos por finalizada nuestra intervención en la queja **13/1889**.

Segundo.- Es práctica habitual de esta Institución la publicación en su página web de las Resoluciones formuladas en los distintos expedientes de queja tramitados. Una vez publicada la Sugerencia antes reproducida, recibimos escrito de queja de ASANDA que, en lo esencial, venía a trasladarnos lo siguiente:

“Hemos accedido en su web a la Resolución formulada en la queja 13/1889. En el texto de la citada Resolución hemos observado algunas aseveraciones de la Viceconsejería que nos gustaría comentarle y documentarle.

- “Que durante la elaboración del Decreto 525/2012, que crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía, se concedió audiencia a las organizaciones que están relacionadas con la protección y bienestar de los animales de compañía”.

Podemos asegurar que dicha afirmación es rotundamente falsa: ni a la Asociación que represento ni las otras 31 de la Plataforma Andaluza se les ha dado el preceptivo trámite de audiencia, ni siquiera conocimiento de que se estaba elaborando el texto del Decreto 525/2012. De hecho, esa misma falta aseveración se la hicieron al Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen núm. 895/2012, de 7 de noviembre) suponemos que para alcanzar su visto bueno.

- “Que el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía se ha configurado como un órgano de coordinación administrativa, asesoramiento interno, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía, ... todo ello con la finalidad de hacer efectivos los principios que rigen las relaciones interadministrativas del artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía “como maniobra” para evitar el trámite de audiencia. Sin embargo, el artículo

45.1.c de la Ley 6/2006 establece que “Cuando una disposición afecte a los derechos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.”.

Tercero.- Habida cuenta estas manifestaciones de ASANDA, entendimos que **el objeto de esta nueva queja, a la que se asignó el número 13/5471, quedaba ceñido al procedimiento llevado a cabo para la redacción del Decreto 525/2012**, esto es, a si en dicho proceso resultaba preceptivo conferir trámite de audiencia a personas y colectivos que defendieran los intereses afectados por la normativa que se estaba preparando. Por tanto, **consideramos que este objeto era distinto al de la previa queja 13/1889, ya que ésta se ceñía a la composición en sí del Consejo Andaluz de protección de animales**. En consecuencia, admitimos a trámite la nueva queja y la trasladamos a esa Consejería para conocer, fundamentalmente, cuáles habían sido las entidades o asociaciones –de aquellas que guardan relación directa con la protección de animales de compañía- a las que se les había dado trámite de audiencia en el proceso de elaboración del Decreto 525/2012.

Cuarto.- En respuesta a nuestra petición, desde la Viceconsejería de Justicia e Interior se nos trasladó, en esencia, lo siguiente: a) que la finalidad de la creación del Consejo Andaluz de Protección de animales de compañía era disponer de un instrumento de coordinación de las Administraciones y organismos públicos con competencias concurrentes en materia de animales de compañía; b) que ello había determinado que en la composición de este Consejo Andaluz solo figuraran aquellas entidades o Administraciones que de alguna manera ostentan competencias en la gestión de asuntos sobre protección y bienestar de animales de compañía; c) que, en tal sentido, para la elaboración del Decreto 525/2012 únicamente se había dado audiencia a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; d) que, las Asociaciones protectoras de animales, al no tener competencias en esta materia, no fueron consultadas durante la elaboración de la norma, sin perjuicio de que pueden ser invitadas a las reuniones del Consejo, según una previsión del propio Decreto 525/2012. Y, en apoyo de esta postura, argüían la evacuación de un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior, sobre un recurso en su momento presentado por la propia ASANDA, que le daba la razón sobre el modo de proceder llevado a cabo en la elaboración de esta norma, por cuanto concluía, con base en determinada jurisprudencia, que *“la intervención en el procedimiento de elaboración del citado Decreto no requería de forma la preceptiva la intervención de asociaciones, como la interesada, en tanto que son de carácter voluntario, que no ostentan la representación legal de un sector determinado por ley”*.

Quinto.- Vista esta información, la trasladamos para alegaciones a

ASANDA, que nos hizo llegar con un escrito en el siguiente sentido: a) que el texto del Decreto 525/2012 atribuye al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía no sólo funciones de coordinación de Administraciones y organismos públicos, sino también otras funciones afectantes a la protección y bienestar de animales de compañía; b) que la jurisprudencia utilizada por el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior, no guardaba relación alguna con las circunstancias en las que se había desarrollado la elaboración del Decreto 525/2012; c) que, en todo caso, debía acudir a la normativa autonómica en materia de elaboración reglamentaria y participación ciudadana, concretamente al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando que dicha Ley es la que debía considerarse aplicable, tal y como se desprende del dictamen número 895/2012 del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuado en el trámite de elaboración del Decreto 525/2012.

En vista de los anteriores antecedentes, cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (en lo sucesivo, LPA), establece en su disposición adicional segunda que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá las medidas oportunas para la creación de un **“órgano específico de asesoramiento, consulta y estudio”** para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en dicha Ley. En base a este mandato fue creado el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía, como viene a recordar la propia Exposición de Motivos del Decreto 525/2012, añadiendo que:

“Al confluir en esta materia la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre protección y bienestar de los animales, y la de los municipios respecto de la gestión y disciplina de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, así como para la gestión de los respectivos registros municipales, se ha configurado al presente Consejo como un órgano de asesoramiento, consulta y estudio en dicha materia, con la finalidad de hacer efectivos los principios que rigen las relaciones interadministrativas recogidos en el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los contenidos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales”.

Y redunda en esta naturaleza el artículo 1 del propio Decreto 525/2012, que insiste en su apartado 1 en que se crea el Consejo Andaluz como *“órgano de asesoramiento, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía, adscrito a la Consejería con competencia en dicha materia”*, añadiendo en su apartado 2 que el Consejo es un órgano colegiado permanente *“de participación administrativa”*.

En consecuencia, aun reconociendo que este Consejo esté concebido como un órgano de coordinación de las diferentes Administraciones y

organismos públicos en la materia, la realidad es que la normativa en la que se justifica su creación (LPA) y la normativa que lo regula (Decreto 525/2012) lo configuran también como un órgano de asesoramiento, de consulta, de estudio y de participación administrativa en materia de protección y bienestar de animales de compañía. Tanto es así que, aunque dice el artículo 2 del Decreto 525/2012 que la finalidad principal de este Consejo es la de promover la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces, la realidad es que le atribuye otras tantas funciones que no son propiamente de coordinación, singularmente: (i) la emisión de informes sobre proyectos de disposiciones reglamentarias que se elaboren sobre protección y bienestar de animales de compañía; (ii) la emisión de informes y la realización de estudios cuando lo soliciten las Administraciones Públicas con competencias en protección y bienestar de animales de compañía; (iii) proponer a los diferentes órganos de la Administración autonómica y local, todas aquellas cuestiones que estime oportunas sobre protección y bienestar de animales de compañía, así como al régimen y control de los animales potencialmente peligrosos; (iv) proponer medidas relativas a la mejor gestión y coordinación de los registros municipales de animales de compañía y del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

En vista de tales funciones, tal y como hemos indicado, no parece que el Consejo Andaluz de Protección de Animales de compañía se haya concebido únicamente como un órgano de coordinación entre Administraciones Públicas, sino también como un órgano asesor, pues la emisión de informes, estudios y propuestas debe contar con una base sólida de conocimientos y experiencia en la materia sobre la que se informa, estudia y/o propone. Y, en este sentido, creemos que es, más que aconsejable, necesario, conceder a las asociaciones cuyo fin principal es la defensa y protección de los animales, un protagonismo esencial en el estudio, en el conocimiento y en la sensibilización social en materia de protección, bienestar, respeto y defensa de los animales. Téngase en cuenta que la propia LPA dedica su Título III (artículos 30 y 31) a las Asociaciones de protección y defensa de los animales, encomendándoles una serie de funciones que, en el contexto de la protección y defensa animal, supone en la realidad conferirles un papel esencial en este cometido, admitiendo y asumiendo la importancia que tienen en su correcta consecución. Desde esta perspectiva, si se considera que estas asociaciones son un elemento de gran importancia para la Administración Pública en defensa de los animales, también habrían de jugar un papel importante en la elaboración de normas que, de una u otra forma, se destinan a crear organismos que tienen encomendadas tareas tales como las promover la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en esta materia o las de emitir informes, estudios o propuestas sobre protección y bienestar de los animales de compañía.

Expuesto todo lo anterior, conviene también hacer mención al Dictamen número 895/2012, de 7 de noviembre, del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuado en relación con el entonces proyecto de Decreto por el que se creaba y regulaba el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. Pues bien, dicho Dictamen señala en uno de sus párrafos que, "en

cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente Consejería de Justicia e Interior) para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permita anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación". Y, añade el Consejo Consultivo, "se ha concedido trámite de audiencia a las organizaciones, asociaciones y entidades interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006". En consecuencia, cabe significar, como dice la asociación ASANDA en su escrito de alegaciones, el Consejo Consultivo sitúa la LGA, como el eje del proceso de redacción de este Decreto 525/2012.

Precisamente la LGA, en su artículo 45.1.b) es clara cuando indica que, a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos, deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, "cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición". En relación con ello parecería lógico, conveniente o apropiado solicitar informe, dictamen o simplemente la opinión de las asociaciones protectoras de animales, en aras a garantizar el acierto de la disposición.

Pero, en todo caso, a mayor abundamiento, el ya mencionado artículo 45.1.c) de la LGA, es claro cuando dice en su primer inciso que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente "o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición".

En este sentido, en la consideración de que el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía no es solo un órgano de coordinación (por los motivos ya expuestos al principio), sino que también es un órgano de asesoramiento, de emisión de informes, de estudios y propuestas en esta materia, no nos cabe duda alguna de que las asociaciones que tienen como fin principal la protección y defensa de los animales, legalmente constituidas, guardan una "relación directa con el objeto" [por utilizar los términos del propio artículo 45.1.c)] del Decreto 525/2012. Por lo tanto, a juicio de esta Institución, en el proceso de elaboración de dicha norma debió concederse trámite de audiencia a las asociaciones legalmente constituidas cuyo fin principal fuera la protección y defensa de los animales.

Dicho todo lo anterior, queremos también significar que la concesión de este trámite de audiencia a las citadas asociaciones no sólo estaría justificado por la aplicación del artículo 45.1. b) y c) de la LGA, sino también por las previsiones del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en lo sucesivo EAA), cuyo artículo 10.1 indica, entre otras cuestiones, que la Comunidad Autónoma de Andalucía fomentará la calidad de la democracia y ejercerá sus poderes facilitando la participación de todos los andaluces, de forma individual o asociada, en la vida política,

económica, cultural y social, adoptando, a tales efectos, *“todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”*; o en su artículo 31, que recuerda *“el derecho de todos ante las Administraciones Públicas (...) a participar plenamente en las decisiones que les afecten”*; o en su artículo 133.1, que establece que la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con, entre otros principios, el de proximidad a los ciudadanos.

Por otra parte, junto a estas dos previsiones del artículo 45, se prevén dos excepciones al trámite de audiencia que nos ocupa, en concreto cuando las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en la letra b) antes referido (participación previa que en este caso no se ha producido) y cuando se trate de la elaboración de disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella (si bien, como se ha venido insistiendo, el Decreto 525/2012 no se limita a ser una disposición de carácter organizativo o de coordinación). Por razones ya argumentadas, no nos parece que puedan aplicarse estas excepciones al presente caso.

Sin perjuicio de todos estos argumentos, no queremos dejar de decir en estos momentos que, en definitiva, en tiempos de transparencia como los que nos brinda el presente, en los que se preconiza una ciudadanía activa, con unos poderes públicos y una Administración que fomenten la participación ciudadana, bien de forma individual, bien asociada, debe hacerse una interpretación amplia y no restrictiva del trámite de audiencia en la elaboración de normas, siempre con la finalidad de garantizar el acierto de la disposición.

En virtud de cuanto antecede, y al amparo de lo establecido en los artículos 41 y 128 del EAA y en el artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución, Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

RECORDATORIO del cumplimiento de lo previsto en el 45.1.b) y c) de la LGA en relación con las previsiones de los artículos 10, 31 y 133.1 del EAA, respecto a la necesidad de conferir trámite de audiencia en los procesos de elaboración de normas reglamentarias cuando éstas afecten a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

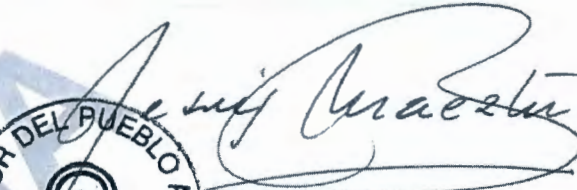

RECOMENDACIÓN para que, en cumplimiento del trámite de audiencia obviado en la elaboración del Decreto 525/2012 a las Asociaciones legalmente constituidas en Andalucía cuya finalidad principal sea la defensa y protección de los animales, previos trámites legales oportunos –dado que la norma ya fue aprobada en su día y entró en vigor- se les confiera formal y oficialmente plazo para que puedan presentar por escrito sus consideraciones, ideas, alegaciones o sugerencias sobre la creación, composición, funciones, competencias, funcionamiento y otras cuestiones que afecten al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía en los términos en los que está

actualmente regulado.

RECOMENDACIÓN para que, una vez recibidos los escritos de las Asociaciones citadas, se proceda a su valoración y estudio y, en su caso, si alguna de las alegaciones, consideraciones o sugerencias propuestas fuera estimada, se proceda, previos trámites legales pertinentes, a la modificación del Decreto 525/2012.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley reguladora de esta Institución, la presente Resolución debe ser respondida por escrito en término no superior a un mes.

Agradeciéndole por anticipado su colaboración y quedando a la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

201400007641

25 MAR 2014

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. en relación con el expediente de queja con el número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA.

Tras estudiar sus alegaciones al informe emitido en este asunto por la Viceconsejería de Justicia e Interior, esta Institución ha formulado la Resolución que por copia se le adjunta. Tan pronto como tengamos la respuesta a nuestra Resolución la analizaremos y nos pondremos en contacto con Vd.

Le saluda atentamente,

Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

201400011335

29 ABR 2014

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
29 de abril de 2014

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Con fecha 25 de marzo de 2014, formulábamos a la Viceconsejería de Justicia e Interior, resolución en los términos que ya le informamos en nuestro anterior escrito, sobre el asunto por Vd. planteado.

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no hemos recibido contestación, con esta misma fecha insistimos ante la citada Autoridad en la necesidad de dar respuesta a la Resolución formulada.

Una vez recibamos comunicación, nos volveremos a poner en contacto con Vd. Atentamente le saluda,

Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

201400013376

16 MAY 2014

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
16 de mayo de 2014

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con Vd. en relación con el expediente de queja con el número y referencias arriba indicados, tramitado en esta Institución a instancia de ASANDA.

Como recordará, con fecha de 25 de marzo de 2013 dictamos Resolución dirigida a la Consejería de Justicia e Interior, comprensiva de un Recordatorio de Deberes Legales y de dos Recomendaciones. De dicha Resolución le dimos traslado en su momento a ASANDA.

Pues bien, recientemente hemos recibido la respuesta de la Consejería (se adjunta copia) a nuestra Resolución, de la que se desprende –en vista de las explicaciones, argumentos y razones que ofrecen- que no se acepta. Ante tal circunstancia, esta Institución ya no tiene más margen de actuación que el previsto en el artículo 29.2 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz:

*“2. Si formuladas sus recomendaciones, dentro de un plazo razonable, no se produce una medida adecuada, en tal sentido, por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo Andaluz de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Consejero afectado, o de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del caso y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, **incluirlá tal caso en el informe anual o especial** mencionando expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los asuntos que, considerando el Defensor del Pueblo Andaluz que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido”.*

En vista de lo que establece este precepto legal, la única actuación que nos queda en este asunto, a tenor de la no aceptación de nuestra Resolución, es la inclusión de este expediente en el próximo Informe anual al Parlamento de Andalucía, dando así por culminada nuestra intervención en este expediente y archivándolo.

Elo no obstante, antes de adoptar esta determinación y cerrar este expediente, hemos considerado oportuno darle traslado de esta respuesta de la Consejería para conocer, si lo creen de su interés, su valoración al respecto, o por si quieren hacernos llegar cualquier consideración.

Rogamos, si así lo desean, se pongan en contacto con nosotros para ello en el plazo de TREINTA DÍAS.

A la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

Atentamente le saluda,



Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

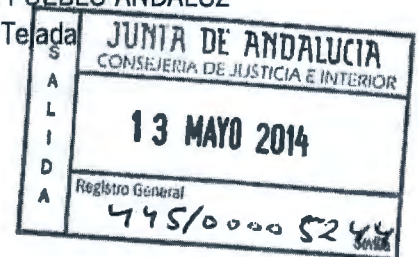
Fecha: 12.05.2013

Ref.: Viceconsejería/CoorVice

Asunto: **Queja DPA 13/5471**

EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
C/ Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla



En respuesta a su escrito sobre la Queja de referencia, iniciada a instancia de la Asociación Andaluza de Defensa Animal (ASANDA), sobre la falta de audiencia a esa asociación y a otras 31 de la Plataforma Andaluza, en la elaboración del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Animales de Compañía, se traslada a continuación la información que respecto a este asunto ha remitido la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil:

- En el escrito remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1. b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las previsiones de los artículos 10, 31 y 133.1 del Estatuto de Autonomía, respecto a la necesidad de conferir trámite de audiencia en los procesos de elaboración de normas reglamentarias cuando éstas afecten a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Asimismo, se recomienda, en cumplimiento del trámite de audiencia obviado en la elaboración del Decreto 525/2012, que se confiera formal y oficialmente plazo a las asociaciones legalmente constituidas en Andalucía cuya finalidad principal sea la defensa y protección de los animales, para que puedan presentar por escrito sus consideraciones, ideas, alegaciones o sugerencias sobre la creación, composición, funciones, competencias, funcionamiento y otras cuestiones que afecten al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía y, una vez recibidos los mismos, se proceda a su valoración y estudio y, en su caso, si alguna de las alegaciones, consideraciones o sugerencias propuestas fuera estimada, se proceda, previos los trámites legales pertinentes, a la modificación del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

- La queja fue iniciada tras conocer la asociación ASANDA, a través de la página web del Defensor del Pueblo, lo resuelto por esa Institución en una queja anterior (Q13/1889) formulada por otra entidad asociativa relativa a la composición del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- En primer lugar, ASANDA en su escrito traslada algunas afirmaciones contenidas en el informe en su día elaborado por esta Consejería de Justicia e Interior, como por ejemplo que en el proceso de elaboración del citado Decreto se había concedido audiencia a las asociaciones que están relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía, afirmando dicha asociación que tal afirmación era falsa y que se había realizado también al Consejo Consultivo de Andalucía "para alcanzar su visto bueno".

Sin embargo, la transcripción literal, más completa, de lo indicado por la Consejería en su informe de fecha 13/5/2013 fue la siguiente: *"Debido a la naturaleza administrativa de este órgano, durante la elaboración del proyecto normativo de creación del mismo, se concedió audiencia a aquellas organizaciones, entidades y administraciones que, de una u otra manera, están relacionadas con la gestión de las competencias en materia de protección y bienestar de animales de compañía. En este sentido se notificó el mencionado trámite a la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios como entidad que actualmente mantiene un convenio de colaboración para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, así como a los órganos de la Administración autonómica cuya actividad incide en el ejercicio de las competencias sobre protección de animales de compañía."* Esta afirmación es completamente cierta, como consta en el expediente de tramitación de la norma.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Andalucía, tras el análisis del expediente, que recibió en su totalidad, afirmó en su Dictamen núm. 895/2012 que "se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable, y de acuerdo con los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

(...)

También, se ha concedido trámite de audiencia a las organizaciones, asociaciones, y entidades interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006."

- En segundo lugar, ASANDA considera que el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía no sólo tiene funciones de coordinación de Administraciones y organismos públicos, sino también otras funciones que afectan a la protección y bienestar de animales de compañía por lo que entiende no se ha respetado lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, cuando una disposición afecte a los derechos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

A la vista de lo alegado por ASANDA y de la contestación efectuada en su día desde esta Consejería (donde se informaba sobre la finalidad de la creación del Consejo, el por qué de la composición del mismo, a quien se había dado audiencia y por qué no se le concedió a las asociaciones protectoras de animales), el Defensor del Pueblo considera que el Consejo no sólo está concebido como un órgano de coordinación, sino también como un órgano asesor, pues la emisión de informes, estudios y propuestas que tiene entre sus funciones debe contar con una base sólida de conocimientos y experiencia en la materia sobre la que se informa, estudia y/o propone. De esta forma, el Defensor del Pueblo cree que es necesario conceder a las asociaciones cuyo fin primordial es la defensa y protección de los animales un protagonismo esencial en el estudio, en el conocimiento y en la sensibilización social en materia de protección, bienestar, respeto y defensa de los animales. Manifiesta que ha de tenerse en cuenta el papel que la propia Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, confiere a estas asociaciones, que es esencial en el cometido de protección y defensa animal, por lo que habrían de jugar un papel importante en la elaboración de las normas que, de una u otra forma, se destinan a crear

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

organismos que tienen encomendadas tareas tales como promover la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en esta materia o las de emitir informes, estudios o propuestas sobre protección y bienestar de los animales de compañía.

El Defensor del Pueblo indica que la concesión del trámite de audiencia a las citadas asociaciones no sólo se justifica con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino también por las previsiones del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 10.1 dispone, entre otras cuestiones, que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia y ejercerá sus poderes facilitando la participación de todos los andaluces, de forma individual o asociada, en la vida política, cultural y social, adoptando a tales efectos todas las medidas de seguridad que resulten necesarias, o en su artículo 31, que recuerda el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar en las decisiones que les afecten, o incluso en su artículo 133.1, que establece que la administración actúa de acuerdo con el principio de proximidad a los ciudadanos, entre otros.

Asimismo, indica que el Decreto 525/2012 no se encuentra exceptuado del trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al no ser una simple disposición de carácter organizativo o de coordinación, y que, además, debe hacerse una interpretación amplia y no restrictiva del trámite de audiencia en la elaboración de las normas, siempre con la finalidad de garantizar el acierto de la disposición.

Respecto a estas consideraciones expuestas por el Defensor del Pueblo Andaluz, se comunica lo siguiente:

1) Como en anteriores ocasiones se ha venido informando, el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía es un órgano permanente de participación administrativa, configurado como órgano de asesoramiento, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía (artículo 1 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre) y cuya finalidad principal es promover la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces, para el desarrollo de una eficaz gestión de todas las actuaciones de las mismas en la materia (artículo 2 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre).

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

Se configura, por tanto, como un órgano de coordinación administrativa y asesoramiento interno. Se pretende disponer de un instrumento eficaz que permita la coordinación de las diferentes administraciones y organismos públicos con competencias concurrentes en materia de animales de compañía. Tal y como se indica en la exposición de motivos del Decreto, *"al confluir en esta materia la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre protección y bienestar de los animales, y la de los municipios respecto de la gestión y disciplina de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, así como para la gestión de los respectivos registros municipales, se ha configurado al presente Consejo como un órgano de asesoramiento, consulta y estudio en dicha materia"*, todo ello dado que de la propia gestión de estas competencias se derivan problemas e incidencias de tipo técnico, de tramitación y de interpretación de la normativa, sobre la que resulta útil disponer de un mecanismo de comunicación e intercambio de información que agilice y solucione aquellos inconvenientes.

La confluencia de distintas Administraciones Públicas en dicha gestión supone una concurrencia de competencias que hace necesario articular mecanismos de colaboración y de coordinación para garantizar la eficacia y la eficiencia en la actuación de los poderes públicos. Han de crearse los instrumentos que permitan articular su actuación, aunque sin alterar la titularidad y el ejercicio de las competencias propias de los entes en relación. Estos instrumentos son necesarios en orden a flexibilizar y prevenir las disfunciones derivadas del sistema de distribución de competencias teniendo en cuenta, además, que cada uno de los sujetos que integran una pluralidad de administraciones públicas forma parte de un todo, lo que impide un ejercicio independiente de las respectivas competencias. De ahí, las funciones encomendadas al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía que, como órgano de coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces, está facultado para la emisión de informes y realización de estudios en orden a una mayor eficacia en la gestión, lo que determina que en la composición permanente del Consejo figuren aquellas entidades o administraciones que de alguna manera ostentan competencias en la gestión de los asuntos sobre protección y bienestar de los animales de compañía. Ha de tenerse en cuenta que esta colaboración y coordinación entre administraciones, prevista constitucional y legalmente, no trae aparejada una determinación de las concretas técnicas precisas para su operatividad y ejercicio, pudiendo establecerse las fórmulas y

cauces de relación que se consideren adecuadas en orden a la consecución de los fines, sin olvidar que las relaciones establecidas en virtud del principio de colaboración tendrán como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz en aquellos asuntos que afecten a competencias compartidas o exijan articular una actividad común entre administraciones.

Igualmente, ha de partirse de que la coordinación, en definición clásica del Tribunal Constitucional, persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo las disfunciones que, de subsistir, impedirían o dificultarían respectivamente la realidad del sistema. Así caracterizada, la coordinación general debe ser entendida como la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las diferentes administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En consecuencia, el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía es un órgano administrativo que afecta a la estructura interna de la Administración y está concebido como órgano de coordinación administrativa y asesoramiento interno.

Por ello, debido a la naturaleza administrativa de este órgano de coordinación y asesoramiento interno, durante la elaboración del proyecto normativo, como se ha indicado ya, se concedió audiencia a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en representación de los municipios andaluces y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en cuanto tiene encomendada la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, esto es, a las entidades y administraciones relacionadas con la gestión de las competencias en materia de protección y bienestar de animales de compañía.

2) El trámite de audiencia dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, trae causa del mandato del artículo 105.a) de la Constitución Española, si bien éste último ni exige ni garantiza la audiencia de los ciudadanos

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

en cualesquiera circunstancias, aunque el espíritu de la norma es favorable o proclive a dicha audiencia.

La audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten se conecta con naturalidad con el derecho de los ciudadanos a que participen en asuntos públicos.

La audiencia se otorgará en el seno del procedimiento de elaboración, es decir, antes de su conclusión, ya que carecería de sentido otorgar la audiencia a los ciudadanos "a posteriori", una vez aprobada la norma. De lo que se trata es de garantizar en la medida de lo posible el acierto en el contenido de dicha norma y no tanto que, como consecuencia de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, pueda justificarse una derogación total o parcial de la norma en su día aprobada. De ahí que el artículo 105. a) CE se refiere específicamente al trámite "en el procedimiento de elaboración".

Es más, el precepto constitucional alude a la audiencia en el procedimiento de elaboración "de las disposiciones administrativas", expresión que debe interpretarse en el sentido de normas emanadas del poder ejecutivo, de normas reglamentarias. Asimismo, se refiere a disposiciones administrativas que afecten a los ciudadanos y al hecho de que la audiencia puede materializarse directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley (en iguales términos se pronuncia el artículo 45.1.c. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

En este sentido, el Tribunal Supremo (por ejemplo sentencias de 16 de septiembre de 2010, 22 de enero de 1998 y 31 de mayo de 2004) viene interpretando que el trámite de audiencia sólo es exigible cuando se trate de asociaciones que no sean de carácter voluntario. En definitiva, cuando la pertenencia a una organización sea obligada (por ejemplo, Cámaras de Comercio o Colegios Profesionales) podrá considerarse obligatoria la audiencia a tales organizaciones, pero no cuando se trate de asociaciones de participación voluntaria. Cuestión distinta es que existan otras normas sectoriales (por ejemplo, la de Consumidores y Usuarios) que así lo impongan.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

A mayor abundamiento, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, excluye explícitamente el trámite de audiencia en el caso de disposiciones de carácter organizativo del gobierno y la administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. Esto es, excluye el carácter preceptivo de la audiencia en lo que afecta a la estructura interna de la administración.

- Por todo lo expuesto **se concluye** que, tal y como reconoce el Consejo Consultivo en el dictamen núm. 895/2012 Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación, y en concreto las referidas al trámite de audiencia, que no han sido en ningún caso obviadas, no procediendo la apertura del citado trámite a posteriori sobre una norma ya en vigor.

No obstante, se recuerda que:

- El artículo 11.4 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, contempla la posibilidad, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, de invitar a las reuniones del Consejo, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, a cuantas personas expertas y entidades dedicadas a los animales de compañía se considere oportuno, para que puedan mostrar su opinión y asesorar a las administraciones sobre los asuntos en cuestión.
- En cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Estatuto de Autonomía sobre la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, y demás normativa de aplicación, en las decisiones que les afecten las asociaciones protectoras de animales de compañía pueden dirigirse a esta administración siempre que lo crean necesario proponiendo todo aquello que consideren oportuno, siendo sus propuestas estudiadas por esta administración.

En consecuencia, existe no sólo la posibilidad de un ofrecimiento a los particulares y a las asociaciones protectoras en general para mostrar sus opiniones y asesorar en asuntos concretos, sino también un reconocimiento y compromiso por parte de esta Consejería, de estudiar y analizar conjuntamente cualquier propuesta, proyecto o mejora que se presente de manera concreta, relativa a la regulación actual en la materia y a cualquier cuestión sobre la protección de los

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Viceconsejería

animales de compañía, todo ello sin necesidad de conferir formal y oficialmente plazo como se insta, sino en cualquier momento, para mayor facilidad de la ciudadanía.

Quedamos a su disposición para cualquier otra información que considere oportuna.



COPIA



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

135471consejo.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org/> - JUN 2014

Correo-e: asanda@asanda.org

DEFENSOR del PUEBLO
ANDALUZ

N.º _____
Registro de ENTRADA

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 28 de mayo de 2014

Estimado señor:

Nos estamos refiriendo a su último escrito de la **Queja 13/5471**, en la que nos invita a realizar cualquier valoración y consideración que entendamos oportuna.

-Nos sería de gran ayuda saber si el Consejo Consultivo de Andalucía hubiera acordado un dictamen favorable de haber conocido, de forma expresa y clara, que durante la elaboración del Decreto 525/2012, que crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía, **NO** se concedió audiencia a las asociaciones cuya finalidad es la protección y bienestar de los animales de compañía. Por ello le sugeriríamos que se dirigiese al Consejo Consultivo de Andalucía en tal sentido.

-Quisiéramos saber si a la vista, por ejemplo, del procedimiento de creación del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, no se ha producido una interdicción con comportamiento arbitrario y falta de objetividad, imparcialidad e igualdad para con las asociaciones animalistas. Por ello sugeriríamos que reclamase de la Viceconsejería un informe en tal sentido.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201400021744

24 JUL 2014

REGISTRO DE SALIDA



Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Sevilla,
23 de julio de 2014

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de 28 de mayo de 2014, con el que nos hace llegar sus consideraciones a la respuesta que hemos recibido a la Resolución formulada en el expediente de queja con el número y referencias arriba indicados, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA.

En dicho escrito nos comenta, en vista de que de la respuesta que nos da la Consejería de Justicia e Interior se desprende, por las discrepancias jurídicas argumentadas, que no se acepta la Resolución formulada por esta Institución, que sería de utilidad para ASANDA que nos dirigiéramos, en primer lugar, al Consejo Consultivo, para conocer cuál hubiera sido su dictamen en el caso de que hubieran conocido que en la elaboración del Decreto 525/2012 no se le dio trámite de audiencia a colectivos proteccionistas de animales de compañía y, en segundo lugar, nos sugiere también que solicitemos a la Consejería de Justicia e Interior un informe sobre la creación del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, para poder comprobar si pudiera haberse dado un comportamiento arbitrario y desigual.

Tras estudiar estas consideraciones que nos hacen, debemos significarle que no nos parece procedente acceder a ellas por entender que quedan fuera del alcance del asunto objeto de este expediente de queja. En este sentido, creemos que no resulta necesario dirigimos ni al Consejo Consultivo ni recabar nuevo informe de la Consejería de Justicia e Interior sobre la creación del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, habida cuenta de que con la respuesta dada a la Resolución formulada en este expediente de queja queda absolutamente claro, por los discrepancias jurídicas expuestas en el largo informe recibido, que no han sido aceptadas las Recomendaciones formuladas.

Por lo expuesto, llegados a este punto de tramitación del expediente de queja, habiéndose recabado informes y dictado Resolución, siendo ésta respondida, únicamente nos queda valorar si ha sido o no aceptada; y, como se ha dicho, no podemos considerarla aceptada en virtud de los argumentos jurídicos discrepantes expuestos por la Consejería de Justicia e Interior en su respuesta, argumentos con los que se mantiene en su posición inicial en

cuanto a la innecesariedad de haber recabado la participación de colectivos proteccionistas en la creación del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.

Al respecto, nos permitimos recordarles que el artículo 29.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, establece lo siguiente:

«2. Si formuladas sus recomendaciones, dentro de un plazo razonable, no se produce una medida adecuada, en tal sentido, por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo Andaluz de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Consejero afectado, o de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del caso y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal caso en su Informe anual o especial mencionando expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los asuntos en que, considerando el Defensor del Pueblo Andaluz que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.»

En consecuencia con lo expuesto, debemos dar por finalizadas nuestras actuaciones en el presente expediente de queja y archivarlo. Ello, sin perjuicio de las acciones que sobre este asunto decida emprender ASANDA tanto en la vía administrativa como, llegado el caso, en la vía judicial, supuesto hipotético le recomendamos que se pongan en contacto con un abogado que pueda asesorarles en Derecho sobre la materia y al que, si fuera de su interés, le puedan mostrar la Resolución que hemos dictado en este asunto y con la que la Consejería, por la respuesta dada, se muestra discrepante.

Agradeciéndole la confianza que nos han demostrado al dirigirse a nosotros solicitando nuestra colaboración, le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz